

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 26 DE JUNIO DE 1923.

Ultimo cambio exterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
		FOR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919)					ACCIONES				
		El contado.					Banco de España.....	500			591,00
19-6-923	71,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,75 y 80		19-6-923	595,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500			243,00
19-6-923	71,75	> E, de 25.000 > >	71,95		19-6-923	244,00	Banco Hipotecario de España...	500			260,00
19-6-923	71,75	> D, de 12.500 > >	71,90		19-6-923	269,00	Banco de Castilla.....	250			
19-6-923	71,75	> C, de 5.000 > >	72,00		18-5-923	85,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
19-6-923	71,75	> B, de 2.500 > >	72,00		12-6-923	192,00	Banco Español de Crédito.....	250			154,50
19-6-923	71,75	> A, de 500 > >	72,00		19-6-922	154,50	Unión Española de Explosivos...	100			357,00
19-6-923	71,75	> G, de 100 > >	72,00		19-6-928	367,00	Socied. Grai. Azu- (Preferentes.	500			
19-6-923	71,75	> H, de 200 > >	72,00		18-6-923	91,25	carera España... (Ordinarias..	600			38,00
19-6-923	71,75	En series diferentes.....	72,00		18-6-923	88,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			7-6-923	105,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			362,50 pesetas
		Estampillado.			19-6-923	363,50	Idem Norte de España.....	475			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales			14-6-923	343,50	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesetas			243,50 id.
19-6-923	87,25	> E, de 12.000 > >	87,20 y 25		19-6-923	244,00					
19-6-923	87,25	> D, de 6.000 > >	87,55								
19-6-923	87,50	> C, de 4.000 > >	87,90		18-6-923	373,00	OBLIGACIONES				
18-6-923	87,75	> B, de 2.000 > >	88,00		18-6-923	88,95	Bonos del Banco de España.....	500			
18-6-923	87,75	> A, de 1.000 > >	88,00		19-6-923	99,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		88,50
19-6-923	87,50	> G, de 100 > >	88,00		19-6-923	110,90	Idem id. id.....	500	5		99,95 y 100,00
19-6-923	87,50	> H, de 200 > >	88,00		13-6-923	76,50	Idem id. id.....	500	6		111,00
12-6-923	88,00	En series diferentes.....			15-6-923	94,00	Sociedad Grai. Azuc. ^a España...	500			72,50
		4 POR 100 AMORTIZABLE			2-5-923	77,25	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales			14-5-923	72,35	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2		
5-6-923	91,50	> D, de 12.500 > >	90,00		20-1-923	63,50	Idem Norte de España (1.ª serie.	500	3		
12-6-923	89,50	> C, de 5.000 > >	90,00		26-5-922	58,25	Idem Norte de España (2.ª serie.	500	3		
19-6-923	90,00	> B, de 2.500 > >	90,00		18-5-921	53,00	Idem Norte de España (3.ª serie.	500	3		
15-6-923	90,00	> A, de 500 > >	90,00		18-11-920	52,00	Idem Norte de España (4.ª serie.	500	3		
15-6-923	90,00	En series diferentes.....	90,00		20-1-923	59,50	Idem Norte de España (5.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España (6.ª serie.	500	3		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Idem Norte de España (7.ª serie.	500	3		
19-6-923	95,50	> E, de 25.000 > >	95,75				Idem Norte de España (8.ª serie.	500	3		
18-6-923	95,50	> D, de 12.500 > >	95,80, 85 y 96,00				Idem Norte de España (9.ª serie.	500	3		
19-6-923	95,80	> C, de 5.000 > >	95,90 y 80				Idem Norte de España (10.ª serie.	500	3		
19-6-923	96,00	> B, de 2.500 > >	96,00				Idem Norte de España (11.ª serie.	500	3		
19-6-923	96,00	> A, de 500 > >	96,00				Idem Norte de España (12.ª serie.	500	3		
19-6-923	96,00	En series diferentes.....	96,00				Idem Norte de España (13.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		EMISIÓN DE 1917									
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
19-6-923	96,00	> E, de 25.000 > >	96,10								
12-6-923	95,00	> D, de 12.500 > >	95,90								
18-6-923	95,30	> C, de 5.000 > >	95,90 y 96,00								
19-6-923	95,80	> B, de 2.500 > >	95,90 y 96,00								
19-6-923	95,80	> A, de 500 > >	96,00-95,90-96,00								
19-6-923	95,80	En diferentes series.....	95,90								
12-6-923	95,00										
					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
					4 por 100 perpetuo al contado.....	419,200	Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 42,15 pesetas por 100 francos.—50.000 a 42,20. 75.000 a 42,25.				
					lucra fin corriente.....		Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 31,14 posetas una.				
					Idem fin próximo.....	21,000	New-York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,72 pesetas uno.				
					4 por 100 amortizable.....	197,000	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 31,10 pesetas por 100 liras.				
					5 por 100 amortizable.....	5,000					
					Acciones del Banco de España.....	2,500					
					Idem del Banco Hipotecario.....	18,500					
					Idem de la Arrendataria de Tabacos...						
					Azucarera.—Preferentes.....	6,000					
					Idem.—Ordinarias.....	193,000					
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	4,000					
					Idem id. al 6 %						

Gaceta de Madrid.-Núm. 172 21 Junio 1923 Anexo núm. 1.—Página 784

SUBASTAS

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

Autorizada la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel por Real decreto de 21 de Julio de 1922, publicado en la GACETA DE MADRID del 25 de dicho mes, para adquirir por concurso público un vapor remolcador para los servicios del Puerto, admitiendo barcos en uso que reúnan la primera clasificación y demás condiciones especificadas en el pliego de condiciones facultativas, suscripto por el señor Ingeniero Director, cuyo pliego obra en Secretaría a disposición de los concursantes, y celebrado el primer concurso, que fué declarado desierto, se anuncia la celebración de un segundo concurso, autorizado por Real orden de 12 de Abril último, con las mismas condiciones fijadas para el primero, pero admitiendo la concurrencia extranjera con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Protección a la industria nacional. Dicho segundo concurso tendrá lugar a los treinta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el siguiente, si el del vencimiento fuese festivo, a las once horas, en el salón de actos de la Corporación y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de 11.ª clase y con estricta sujeción al adjunto modelo y acompañadas del resguardo que acredite haber efectuado el depósito como se prescribe en el pliego de condiciones particulares y económicas que a continuación se expresa.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las trece horas del día anterior al del concurso, todos los días laborables, de diez a trece horas, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de la presentación.

Gijón, 9 de Junio de 1923.—El Secretario interino, Federico Hultón González.—V.º B.º: el Presidente, F. Fernández.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para el suministro de un vapor remolcador para los servicios del puerto de Gijón-Musel.

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones legales, para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada concursante presentará las proposiciones para el suministro de un vapor remolcador, bien sea de nueva construcción o se trate de barcos en uso que reúnan la primera clasificación del Lloyd y demás condiciones especificadas en el pliego de las facultativas.

3.ª Para poder tomar parte en el concurso, se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos o en la General de Madrid, por la cantidad de veinte mil pesetas (20,000) pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado el cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha GACETA y en el *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la General de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª El concursante señalará el plazo de entrega, que se contará desde la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación hasta que se hagan las pruebas y recepción.

Por cada día de retraso en la entrega del buque pagará el adjudicatario una indemnización a la Junta de Obras de doscientas cincuenta pesetas (250), y cuando este retraso sea tal que la indemnización llegue a la mitad del valor de la fianza, quedará de hecho y de derecho rescindida la contrata, todo ello en perjuicio del contratista, o ingresará la fianza o depósito que aquél tiene en la Caja de la Junta, para forma parte de su capital.

8.ª Todos los gastos de inspección, pruebas y recepción serán de cuenta del adjudicatario.

9.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras, mediante una certificación única, expedida dentro de los ocho días (8) siguientes a aquel en que se reciba la orden aprobando la recepción del barco. En esta certificación se hará la liquidación, descontando del importe de adjudicación del concurso todos los gastos que con arreglo a la condición 8.ª son de cuenta del contratista y con deducción del uno veinte por ciento (1,20 por 100) de pagos al Estado.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego, si se adjudicase a un barco de nueva construcción, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en consecuencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento (10 por 100) que señale la proposición más módica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la producción nacional."

Gijón, 9 de Junio de 1923.—El Ingeniero Director, Cayetano Ubeda.

Aprobado por la Junta de Obras en la sesión celebrada el día de ayer.

Gijón, 16 de Junio de 1923.—El Secretario interino, Federico Hultón.—Visto bueno: el Presidente, Menéndez

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., expedida con el número ..., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público para el suministro de un vapor-remolcador para los servicios de dicho puerto, se comprometo a verificar dicho suministro de un vapor-remolcador, con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso y a los documentos que se acompañan, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 22 del pliego de condiciones facultativas, por la cantidad ... (la cantidad en letra, por pesetas y céntimos.)

(Firma del proponente.)

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros de esta Región en decreto de hoy, para adquirir arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial (conocida con los nombres de uralla, eternita, etc.), baldosa de cemento y tubería de grés, necesarios en las obras por administración que la citada Comandancia ejecuta durante un año y tres meses.

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 30 del mes actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego general de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día 28 del citado mes, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al 5 por 100 del importe del lote o lotes a que afecte la proposición presentada, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición a las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

Lote número uno: metro cúbico de arena fina, 9,50 pesetas; metro cúbico de arena gruesa, 7,25.

Lote número dos: millar de ladrillos ordinarios, gruesos, 140 pesetas; millar de ladrillos ordinarios, delgados, 135; millar de baldosas ordinarias, 100; millar de tejas lomudas, 150.

Lote número tres: hectolitro de cal grasa, siete pesetas; hectolitro de yeso ordinario, 2,30.

Lote número cuatro: 100 kilogra-

mos de cemento lento, de Jaca, ocho pesetas; 100 kilogramos de cemento lento, Portland, 12; 100 kilogramos de cemento rápido, 6,50.

Lote número cinco: metro cúbico de madera de pino de Aragón, en vigas-puentes, 190 pesetas; metro cúbico de madera de pino de Aragón, en cabios de piso, 190; metro cúbico de madera de pino de Aragón, en cabios de cubierta, 190.

Lote número seis: kilogramo de hierro laminado, 0,60 pesetas; kilogramo de hierro forjado, 1,50; kilogramo de acero, 1,00; kilogramo de fundición, 0,90.

Lote número siete: metro cuadrado de pizarra artificial, 3,70 pesetas; metro cuadrado de baldosa de cemento, 5,00; metro lineal de tubería de grés, 7,00.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto en continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 15 de Junio de 1923.—
El Coronel, Ingeniero-Comandante,
Juan Luenga.

Modelo de proposición.

D..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID o en los sitios públicos de costumbre, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los materiales necesarios en las obras, por administración, que la expresada Comandancia ejecuta durante un año y tres meses, y del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (los materiales que comprende cada lote), al precio (o precios) de... pesetas ... céntimos (en letra) por..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

... de... de 1923.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, debe serlo en otro de igual tamaño, y adherírsele la póliza correspondiente, estampando la nota de bastanteo, según determina la vigente ley del Timbre.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
RIBADAVIA

A la hora de las diez del día 29 de Julio próximo, y ante el Alcalde y Regidor Síndico de la Corporación municipal, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta para el servicio por doce años del alumbrado público, con arreglo al Pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Ribadavia y lugares inmediatos.

I. El contrato sobre alumbrado público de esta villa e inmediatos lugares de Francos, Sampayo y Verpolsela, por medio de la electricidad, durará por espacio de doce años, a contar desde que la subasta sea aprobada hasta igual día y mes del año venidero de 1935, durante cuyo período el concesionario tendrá derecho y privilegio exclusivo para el alumbrado público por el expresado medio.

II. El alumbrado público que se contrata es de dos mil novecientas bujías diarias, distribuidas en lámparas incandescentes de filamento metálico de diez y seis a veinticinco, que se fijarán en los sitios que una Comisión nombrada por el Ayuntamiento designe, tanto en las calles de la villa e indicados lugares como en el interior de los edificios públicos para su servicio.

III. El precio anual que se fija es el de seis mil doscientas treinta y cinco pesetas, que en los años del contrato importan setenta y cuatro mil ochocientas veinte pesetas, a razón de céntimos de peseta 2,15 por bujía.

IV. El rematante recibirá el importe de su contrato de los fondos municipales por trimestres vencidos, y si el Ayuntamiento, para atender otras atenciones preteritorias o por escasez de recursos, dejara transcurrir un segundo trimestre sin satisfacer lo estipulado en la precedente condición, tendrá derecho a exigir el rematante el 5 por 100 anual por intereses de demora, y si pasado un tercer trimestre aun no hubiera recibido el pago, podrá notificar al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado; pero siempre observando y cumpliendo cuanto determina el párrafo séptimo del artículo 33 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

V. La Corporación se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas de incandescencia para el alumbrado que contrata, y el consumo lo pagará por bujía y hora y al precio que resulte de esta contrata.

Por bujía y hora se pagará igualmente el consumo de las lámparas de cualquier número de bujías de los alumbrados extraordinarios con motivo de iluminaciones, fiestas y funciones acordadas por la Corporación municipal.

VI. El Ayuntamiento se obliga a consignar, sin intervención alguna en sus presupuestos, la cantidad necesaria para el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el concesionario por el alumbrado del alumbrado público.

VII. El contratista no tendrá privilegio ni exclusiva para la ocupación de la vía pública ni para la distribución de redes del fluido ni para suministrar éste a los particulares, que pueden utilizar el de cualquier otra fábrica, sea para el alumbrado o para otros usos industriales o domésticos; pero está obligado a suministrar fluido a todos los particulares que lo soliciten para dichos usos, no pudiendo exceder del precio de pesetas 0,75 el kilovatio si la medida que ha de utilizarse es la del contador, el que podrá ser propiedad de la Empresa o del particular, y de pesetas 2,50 mensuales la lámpara de 10 bujías si se tratase de limitador, pudiendo convenirse libremente con el particular para otras combinaciones y para el que suministre a la industria.

Las instalaciones domésticas pueden ser hechas por el particular, con la aprobación de suficiencia del concesionario.

VIII. La intensidad de la corriente habrá de ser necesariamente la de 120 voltios en la Casa Consistorial.

IX. El alumbrado se encenderá siempre un cuarto de hora antes que se ponga el sol y lucirá hasta otro cuarto de hora antes del amanecer siguiente, quedando facultado el contratista o concesionario para rebajar la intensidad de la luz en un 25 por 100 de la normal desde las doce de la noche en los meses de Octubre a Marzo inclusivos, y desde la una en los de Abril a Septiembre, excepción hecha de los días 1, 5 y 6 de Enero, 28 y 29 de Abril; 14, 15, 23 y 24 de Agosto; 7, 8, 9 y 10 de Septiembre; 24 y 25 de Diciembre y el domingo, lunes y martes de Carnaval, en todos los cuales se conservará íntegra la intensidad de la corriente hasta el amanecer.

X. Los aparatos que se utilicen por el contratista para el servicio del alumbrado eléctrico han de reunir buenas condiciones de seguridad para el público, constancia e intensidad en la luz y de buen gusto los que se coloquen en la vía pública; pero será de cuenta del Ayuntamiento la diferencia entre el gasto que exijan los aparatos de las expresadas condiciones y los de mayor lujo y elegancia si el Ayuntamiento los exigiera.

El modelo de pescentes, columnas, soportes y aparatos que hayan de emplearse dentro de la población, habrá de ser todos de hierro y serán previamente sometidos por el contratista a la aprobación del Ayuntamiento.

XI. Los gastos de instalación del alumbrado, incluso las bombillas y arcos, su entretenimiento y reposición, serán de cuenta del contratista, el que adquirirá a su costa los motores, dinamos, conductores, transformadores y demás accesorios para que la instalación pueda considerarse completa.

XII. Igualmente serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, una copia de ella para la Corporación, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente, impuesto de derechos reales y todos los demás derivados del contrato y los que por incumplimiento se ocasionen.

XIII. El contratista colocará las redes de cables y fijará las luces en la

vía pública, colocando al efecto los soportes, palomillas y demás accesorios en los edificios de la población, a cuyo fin se obliga el Ayuntamiento a formar y tramitar, si fuese necesario, el oportuno expediente para imponer la servidumbre forzosa de paso o de corriente eléctrica desde donde esté situada la fábrica para producir el fluido hasta el completo de la red, con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes que se consideren formando parte de este contrato, quedando obligado el contratista a reparar los desperfectos que, motivo de la instalación, se causen a los edificios y lercas que se utilicen para este fin.

XIV.—Los conductores aéreos se colocarán a una altura que no baje de cuatro metros, habiendo siempre de ponerse el tendido fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su servicio y conservación.

A) A fin de evitar contactos, la distancia entre los cables aéreos no podrá ser menor de 20 centímetros, y entre los soportes, la prudencial, con igual fin.

B) El grueso de las diversas clases de cables será el que la práctica fuese establecido y son utilizados por las demás Empresas.

C) En general, todas las condiciones facultativas estarán ajustadas a lo que sobre el particular establece el Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

XV. Los cables de alta tensión tendrán envoltura aisladora en todo el recorrido por el interior de la población desde su entrada en ésta hasta los transformadores.

XVI. El tendido que dé luz en las calles a la industria y Empresas particulares ha de ser independiente del que la suministre a las casas particulares.

XVII. Será de cuenta del contratista el satisfacer el importe que grave o grave en lo sucesivo la industria del alumbrado por medio de la electricidad, así como los recargos que pudieran crearse, excepción hecha de aquellos que en las leyes o disposiciones se establezcan y afecten directamente a los consumidores del fluido eléctrico.

XVIII. El Ayuntamiento se obliga a no imponer gravamen alguno a la industria que es objeto de este contrato ni arbitrios de ninguna clase por ocupación de terrenos con postes, palomillas, transformadores y demás útiles.

XIX. En cumplimiento de la condición 32 del anterior contrato, el nuevo concesionario tendrá que abonar al sabiente el valor del material aprovechable, avalorado por peritos nombrados por ambas partes.

XX. El contratista se hará cargo, bajo inventario, de todo el material del alumbrado público de petróleo que existe actualmente, cuya propiedad seguirá siendo del Ayuntamiento.

A) El alumbrado de petróleo o de cualquier otro sistema que se utilice con aprobación del Ayuntamiento sustituirá únicamente al que se contrata cuando éste no pueda funcionar, bien por la completa interrupción sin cau-

sa conocida, bien por fuerza mayor u otro accidente causado en la instalación, siendo de cuenta del concesionario la conservación y reparaciones de los desperfectos que se causen en el material de que se hace cargo fuera de los precedentes de su buen uso, así como los gastos del alumbrado supletorio.

B) No se conceptúa fuerza mayor ni la falta de agua, si se trata de fábrica hidráulica, ni la falta de combustible, si es movida a vapor.

XXI. La sustitución del alumbrado eléctrico por el de petróleo u otro sistema no podrá durar más tiempo que el indispensable para la reparación de los desperfectos ocurridos.

A) Mientras dure la suspensión, y ésta no pase de ocho días, no tiene derecho el concesionario a percibir el precio íntegro estipulado en el contrato, sino el de la mitad del que le correspondería percibir por el eléctrico. Transcurrido el plazo queda anulado este derecho y nada habrá de percibir por ningún concepto.

B) A la Alcaldía corresponde apreciar la suficiencia o insuficiencia del alumbrado supletorio y la corrección de éste.

XXII. Toda falta cometida en el buen servicio del alumbrado público y particular, cuando ésta sea general, por el contratista o sus agentes, será corregida por la Alcaldía con multas o descuentos.

XXIII. El contratista empezará las obras de instalación al mes de adjudicado este contrato, dándolas por terminadas y dispuestas a funcionar en el término de diez meses, siempre que no lo impida fuerza mayor o prorrogue el plazo el Ayuntamiento.

A) Si el concesionario tuviere ya en la fecha del otorgamiento del contrato hecha alguna obra apropiada al caso, será el plazo para él de cinco meses.

XXIV. El Ayuntamiento tendrá derecho a la inspección de las instalaciones y centrales generadoras de la Empresa y todos sus accesorios. A este efecto, la Empresa se obliga a permitir la entrada en sus centrales, estaciones, subestaciones, transformadores y demás dependencias que establezca para dicho servicio, al Sr. Alcalde, sus Delegados y al Inspector que nombrará el Ayuntamiento, a fin de que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos. Con tal fin tendrá el rematante, a disposición de la Corporación o cualquiera de sus empleados o persona perita que se designe, los aparatos y útiles necesarios con el objeto de medir la fuerza electromotriz e intensidad de la luz.

XXV. La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

XXVI. La autoridad local castigará como infracción de policía urbana los actos abusivos que los

particulares ejecutasen en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan para reclamar los daños que puedan causarle.

XXVII. Si se acordare variar la colocación de alguna lámpara, después de hecha la instalación, será de cuenta del Ayuntamiento el gasto que origine la variación.

XXVIII. El concesionario se obliga a introducir dentro del contrato las mejoras que en el alumbrado eléctrico se alcancen con el transcurso del tiempo, pero quedando de cuenta del Ayuntamiento, cuando éste exigiere aquéllas, los gastos que haya de ocasionar la reforma introducida.

XXIX. Al cumplimiento del contrato quedan obligados el Ayuntamiento con sus ingresos, el concesionario con la fianza constituida, las máquinas, fábricas y, especialmente, los trimestres vendidos a su favor. Por ello, ni la fábrica, ni los aparatos, instalaciones, etc., pertenecientes al contratista, podrán venderse ni hipotecarse.

XXX. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona o formar Sociedad si el Ayuntamiento lo consiente; pero en todos los casos deberá ser un individuo o entidad quien tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante o su apoderado, en cuanto se refiera a los efectos del contrato.

A) El Ayuntamiento no está obligado a consentir la cesión ni a reconocer personalidad en el contrato al cesionario ni al partícipe o asociado, si no quiere hacerlo, y contra su negativa no tendrá recurso alguno el contratista.

XXXI. Si el rematante no reside con casa abierta en esta localidad, habrá de tener en ésta un apoderado o representante suyo, mayor de edad y vecino de esta villa, con poder notarial bastante para dar las notificaciones y recibir los requerimientos que la Corporación le haga, y que tendrán igual eficacia que si se hicieren al contratista en persona.

XXXII. El contratista no tendrá derecho alguno a aumento de precios ni a la rescisión del contrato por pérdidas que durante el curso del mismo experimente ni por ningún motivo, salvo la falta de pago a que se refiere la condición IV, pues el contrato se hace a riesgo y ventura.

XXXIII. Se considerarán faltas leves, y serán corregidas con multas o descuentos de 5 a 25 pesetas cada una, la extinción de un 10 por 100 de lámparas, la falta de limpieza de las mismas, el no sustituir las que durante cuatro noches hayan perdido el 25 por 100 de su poder luminoso, las negligencias en corregir los desperfectos y las deficiencias

de la instalación que resulten en perjuicio del alumbrado.

XXXIV. Se considerarán asimismo faltas graves, y serán igualmente corregidas con multas o descuentos de 25 a 50 pesetas cada una, la extinción total del alumbrado por más de dos noches, si es culpa del contratista o desperfecto de la instalación; la suspensión parcial del alumbrado por más de cuatro noches, las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas y repetidas por más de tres noches. Las faltas anteriores se entienden repetidas en un mes.

XXXV. Serán causas de rescisión del contrato en favor del Ayuntamiento:

1.ª El no haberse constituido la fianza definitiva en el término de diez días después de la adjudicación definitiva, o el no reponerla en el plazo que se fije cuando por disminución de su valor o por haberse hecho efectivas en ella responsabilidades del contratista haya disminuido.

2.ª El no concurrir el concesionario al otorgamiento de la correspondiente escritura, y cuando firmada ésta, no prestara el servicio en el plazo fijado. En ambos casos, la cantidad depositada quedará a beneficio del Ayuntamiento.

3.ª La negativa del contratista a cumplir las condiciones de este pliego, si no le corresponde sólo la corrección por una multa, según las condiciones XXXIII y XXXIV.

4.ª El no dar principio a las obras o no tenerlas terminadas dentro del plazo que se marca en la condición XXIII.

XXXVI. El contratista se obliga a cumplir, no sólo las condiciones que quedan estipuladas, sino todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan a aquéllas.

XXXVII. El bastantear de poderes a que se refiere el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, está a cargo, por cuenta de los licitadores, del abogado D. Emilio Gómez Arias, nombrado por este Ayuntamiento.

XXXVIII. No podrán ser contratistas los que se hallen en cualquiera de los casos del artículo 11 de la repetida Instrucción.

XXXIX. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, previamente al acto, será del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base para la subasta, ascendiendo por tanto a 312 pesetas en metálico o valores o signos de crédito del Estado, en la forma y condiciones que determinan los artículos 12 y 13 de dicha Instrucción.

La fianza definitiva que debe prestar el rematante, conforme a los mismos artículos, será el 10 por 100 del importe anual en que se adjudique el contrato, la cual será formalizada dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de aquél y en la misma clase de valores que expresa el párrafo anterior,

A los licitadores a quienes no se le adjudique el contrato se les devolverá el depósito o fianza provisional.

XL. Se considerará como más ventajosa la proposición del que se comprometa a suministrar la luz por menor número de años de los fijados, los que reduzcan el precio anual señalado o aumenten el número de bujías, o de cualquier otro modo mejoren las condiciones que quedan expresadas. En caso de igualdad de proposiciones, será preferible la actual Empresa.

XLI. Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el postor o por apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de suministro de alumbrado eléctrico de la villa de Ribadavia y lugares de Francelos, Samapayo y Ventosola."

Con la proposición deberá el postor presentar su cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 312 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de este concurso.

Los referidos pliegos de proposición se presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se insertará a continuación, en el día designado, escritas en castellano y en el papel sellado correspondiente, según la ley del Timbre, expresando en letra, con toda claridad y sin enmiendas, las cantidades, y determinándose las demás circunstancias en que ha de hacerse el servicio.

XLII. El rematante se somete para todos los efectos de la subasta y sus incidencias, y para todas las cuestiones que pudieran suscitarse, hasta la terminación del contrato, al fuero y jurisdicción de los Tribunales de la villa de Ribadavia, con expresa renuncia de su fuero y domicilio, debiendo designar uno en esta localidad para las notificaciones y requerimientos judiciales y extrajudiciales.

Ribadavia a 17 de Mayo de 1921.
El Regidor-Síndico, Ramón Fernández.—El Alcalde Jesús, Gomá.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado eléctrico de esta villa y lugares inmediatos, y previo el depósito indicado en el referido pliego, hecho con fecha de ..., en la Depositaria municipal, se comprometo a suministrar el fluido necesario para las 2.900 bujías diarias, distribuidas en lámparas incandescentes de filamento metálico de 16 a 25, en la forma que ordene la Comisión del Ayuntamiento, por el precio de ... pesetas anuales, equivalentes a ... pesetas en cada trimestre.

(Fecha y firma)

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Ramírez Pérez, del Ayuntamiento de Salceda de Caselas, cuyas señas se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Ramírez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara delgada, boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Pontevedra, 18 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis Heredia.

P—4112

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Antonio Ramírez Sanjuán, del Ayuntamiento de Salceda de Caselas, cuyas señas se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tenga noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores Sanjuán Romero, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Basilio una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, color bueno, particulares ninguna.

Pontevedra, 18 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis Heredia.

P—4113

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bautista Martínez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Esperanza Martínez Gómez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Angel Bautista Martínez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color trigueño. Sin señas particulares.

Pontevedra 18 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis Heredia.

P—4110

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bautista Martínez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Esperanza Martínez Gómez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Angel Bautista Martínez una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color moreno. Señas particulares: ciego del ojo derecho.

Pontevedra, 18 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis Heredia.

P—4111

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Vaqueiro Domínguez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Concepción Presa Blanco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Manuel Vaqueiro Presa una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno. Sin señas particulares.

Pontevedra, 18 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis Heredia.

P—4114

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHAMARTIN DE LA ROSA**

Por el presente se cita y emplaza a Santiago y Eugenio Iglesias Pérez, de cuarenta y siete y treinta y tres años de edad, hijos de Dámaso y de Antolina, naturales de Navares de Ayuso, Segovia, hermano del mozo

Faustino Iglesias Pérez, número 192 del Recemplazo del año de 1922, para justificar la alegación de hijo de viuda pobre. Se ruega a las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas den conocimiento a esta Alcaldía de los referidos Santiago y Eugenio, los cuales hace más de quince años se ausentaron de la compañía de su madre, cuyo paradero se ignora. Si transcurridos los quince días desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se tramitará el expediente.

Chamartín de la Rosa, 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Martín.

M—4159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA

D. Eduardo Navarro Senderos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y a instancia de Agustina Hidalgo Noguera, vecina de esta capital, con domicilio en la parroquia de la Magdalena, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia e ignorado paradero de su marido Juan García Ramírez.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todas las Autoridades a quienes se les ruega comuniquen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente, en Granada, a 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, E. Navarro.

M—4160

D. Eduardo Navarro Senderos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y a instancia de Antonio del Moral Galán, con domicilio en esta capital, en la parroquia de San Justo, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia e ignorado paradero de su marido Manuel de la Torre López.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todas las Autoridades a quienes se les ruega comuniquen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente, en Granada, a 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, E. Navarro.

M—4161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUVO DE VALDARVA

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo que a continuación se expresa, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el expediente de prófugo con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado ha

sido declarado prófugo por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante dicha autoridad, a fin de ser puesto ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder a su busca y captura y remisión de darlo prófugo o presentación ante la Comisión Mixta

Mozo que se cita.

Ricardo San Florencio Marcos, hijo de Manuel y de Cipriana.

Villanueva de Valdavia, 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Emiliano Carnicero. M—1020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA

D. Blas Andrés, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Blasco Colás, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas Pedro Sánchez, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Blasco Colás:

Edad cincuenta y un años, estatura baja, color moreno sano, pelo negro, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció, pantalón de pana, blusa azul, alpargatas abiertas y boina azul.

Zaragoza, 28 de Marzo de 1923.—El Presidente, Blas Andrés.

M—3905

D. Gabriel Faci Abad, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Virgilio Gil Escuer, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Elías Gil Jarabo, mozo del reemplazo de 1921, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Virgilio Gil Escuer:

Cuando desapareció tenía la edad de treinta y seis años, estatura baja, color sano, pelo negro, boca regular, barba ídem.

Ropas que vestía cuando desapareció, pañalón y chaleco de pana lisa, color vinagre, bota usada, peñiza azul oscuro con astracán en el cuello y mangas, y gorra.

Zaragoza, 24 de Marzo de 1923.—El Presidente, Gabriel Faci Abad.

M—3906

D. Blas Andrés, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Martín Sánchez Hernández, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Jesús Sánchez Oros, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Martín Sánchez Hernández, al desaparecer: Edad treinta y cuatro años; estatura alta, color blanco y sano, pelo castaño, bigote rubio, boca regular, barba clara; sin señas particulares; ropas que vestía cuando desapareció, traje de americana, claro, camisa blanca, gorra clara, corbata obscura y botas negras.

Zaragoza, 28 de Marzo de 1923.—El Presidente, Blas Andrés.

M—3912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAS

Cumpliendo lo dispuesto en el vigente Reglamento de quintas, se hace público que por el mozo Manuel González Doval, número 53 del reemplazo de 1922, se reprodujo la excepción que venía disfrutando, haciendo presente que su hermano José continúa ausente en ignorado paradero, por más de diez años.

Zás. 14 de Marzo de 1923. El Alcalde, M. Montero.

M—3920

A medio del presente se ruega a todas las autoridades y particulares que tengan conocimiento del paradero de Manuel Pardo Casanova, hermano del mozo José, número 45 de suerte del reemplazo de 1921, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a fin de que pueda surtir los debidos efectos el expediente que se tramita por datar su ausencia de más de diez años.

Zás. 14 de Marzo de 1923. El Alcalde, M. Montero.

M—3921

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SANTIAGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 15.860 de pesetas nominales 5.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Sucesor en 9 de Junio de 1921 a favor de D. Constantino Lois, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios ofici les GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 30 de Mayo de 1923.—El Secretario, Manuel Fernández López. X—1780

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

Emisión de 20.000 nuevas acciones de pesetas 500 nominales cada una.

La Asamblea general extraordinaria de Accionistas de la Compañía Sevillana de Electricidad, verificada el 11 de Junio de 1923, acordó el aumento del capital de la Sociedad de 20 a 50 millones de pesetas y emitir con este fin 20.000 nuevas acciones de pesetas 500 cada una, o sea un total nominal de pesetas 10.000.000, número 40.001 a 60.000.

De estas nuevas acciones se ha hecho cargo un grupo de Bancos con la obligación de ofrecerlas a los portadores de partes de fundador (certificados de suscriptores originales), de conformidad con las disposiciones estatutarias, y a los antiguos Accionistas, en las condiciones indicadas a continuación:

Las nuevas acciones serán emitidas al portador, participarán en el dividendo del ejercicio de 1923 desde el 1.º de Julio de 1923, proporcionalmente a la cantidad desembolsada; desde el 1.º de Enero de 1924, tendrán derecho al mismo dividendo que las antiguas acciones.

Luogo que sean completamente liberadas, las nuevas acciones serán cotizadas en Suiza, en las Bolsas de Zurich, Basilea y Ginebra, como las antiguas acciones. Se procurará, igualmente, de introducir todo el capital de acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

En ejecución de la precitada decisión y de conformidad con lo acordado con los Bancos, las 20.000 nuevas acciones representativas de un capital de pesetas 10.000.000 de la Compañía Sevillana de Electricidad, de Sevilla, de nueva creación, son ofrecidas en suscripción a los por-

ladores de partes de fundador y de antiguas acciones en las siguientes condiciones:

1.ª El precio de suscripción se fija en pesetas 550 por cada acción nueva. Esta cantidad es pagadera como sigue:

Pesetas 300, 50 por 100 del importe nominal, o sea pesetas 250, y pesetas 50 de prima, en el momento de la suscripción, a más tardar el último día del plazo reservado para el ejercicio del derecho de opción, y pesetas 250, 50 por 100, resto del desembolso para liberación completa de la acción el día 31 de Diciembre de 1923.

2.ª Cada parte de fundador da derecho a la suscripción de 25 nuevas acciones, y cuatro acciones antiguas dan derecho a la suscripción de una nueva acción al susodicho precio.

3.ª El derecho de opción debe ejercerse desde el 23 al 30 de Junio de 1923 (inclusive), en los lugares indicados a continuación:

En el domicilio de la Sociedad, San Pedro, 30, Sevilla.

Crédit Suisse, de Zurich, y en todas sus Sucursales y Agencias.

Banco de Vizcaya, de Bilbao, Madrid y Barcelona.

4.ª Las partes de fundador y las acciones antiguas o los resguardos de depósito representativos de las mismas deben ser presentadas en los susodichos domicilios, acompañadas de un boleto de suscripción en modelo especial.

5.ª Se entregará a cada suscriptor de las acciones nuevas un resguardo, certificando que se ha efectuado el primer desembolso de pesetas 300 por acción nueva. Los títulos definitivos serán entregados el día 31 de Diciembre de 1923, contra devolución de dicho resguardo, y el pago del saldo de pesetas 250 por cada acción nueva suscrita.

Por los pagos efectuados después del 31 de Diciembre de 1923 se cobrarán intereses de demora a razón de 6 por 100 anual.

Sevilla, 13 de Junio de 1923.—
En nombre del Consejo de Administración de la Compañía Sevillana de Electricidad: El Presidente, Nicolás Luca de Tena.

X—1782

TESTAMENTO DE D. AGUSTÍN PÉREZ GARCÍA

D. Ramiro Infanzón González, mayor de edad, casado, propietario,

vecino de la Colarada, Concejo de Navia, provincia de Oviedo, Comisario-Testamentario del finado don Agustín Pérez García, vecino que fué de Tox, en dicho Concejo de Navia, cita a los herederos, acreedores y legatarios de éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.057 del Código civil, para inventariar los bienes de la herencia del mismo, a las once del día 1.º de Agosto próximo, en el domicilio que fué del finado.

En Colarada-Navia, 14 de Junio de 1923. Ramiro Infanzón González.

X—1787

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

Concurso para una pensión de estudios en el extranjero para alumnos de esta Escuela.

Autorizada la Dirección de esta Escuela Superior de Arquitectura, por Real orden de 22 de Mayo último, se abre un concurso para conceder una pensión de estudios en el extranjero de 4.000 pesetas, para un curso que no exceda de seis meses entre los alumnos que hayan terminado en ella todos los estudios de la carrera desde 1.º de Junio de 1922, hasta finalizar el plazo de este concurso.

Los concurrentes deberán presentar su instancia en la Secretaría de la Escuela en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El solicitante expresará en la instancia, la materia en que desea trabajar, la naturaleza de los estudios que se proponga hacer, el tiempo que estime necesario para ello y Naciones donde desea realizarlos.

El Claustro de Profesores podrá exigir si lo considera oportuno pruebas de suficiencia en la disciplina sobre que ha de versar los estudios por el concurrente y del conocimiento de idiomas.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Catedrático-Secretario, Martín Parilla. B.º El Director, Juan Novas.

SECCIÓN DE LOS CARRILES DE FERROVÍAS DEL NORTE DE ESPAÑA

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de esta Corte, D. Modesto Conde Caballero, de las 100 obligaciones de primera hipoteca de interés fijo de la línea de Valencia a Utiel,

correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 5.401 a 10, 14.281 a 90, 14.311 a 20, 21.251 a 60, 22.151 a 60, 23.331 a 40, 25.271 a 30, 25.821 a 40, 31.221 a 30, y 38.621 a 30.

De conformidad con lo establecido no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos se efectuarán a partir de 1.º del citado mes de Julio, en la forma siguiente:

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España y en las oficinas de títulos de la Compañía, instaladas en su estación de Príncipe Pío y en el Palacio de la Boisa (Lealtad, 1).

En Barcelona: En la oficina de títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la oficina de títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: Por el Banco de Bilbao.

En Santander: Por el Banco Mercantil y por el Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Por las oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y por último, por las Agencias del Banco Español de Crédito en todos los lugares no expresados y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 15 de Junio de 1923.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—1746

“Contratación de servicios provinciales y municipales

Se halla de venta esta obra en el almacén de la GACETA DE MADRID, Callejón de San Ricardo, al precio de UNA PESETA.

Sucesores de Rivadomeyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.